

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Radicado: 2023-00298 -DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: ANA ARIAS TORRES

Demandado: MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA

**FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 006**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES presentadas por la parte demandada.

El presente traslado se fija hoy, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 5 de marzo de 2024 – 05:00 p.m.

**NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO**  
**Secretaria**

Rad. 2023-00298

## contestación para arrimar al proceso de divorcio radicación 2023-00298

Hebert Benavidez ruiz <hbenavidezruiz@yahoo.com>

Mié 15/11/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER MIGUEL UNIDO.pdf; DEMANDA DE CONTESTACION UNIDA PDF MIGUEL OSSAS.pdf;

Cordial saludo,

presento al Despacho la contestación a la demanda de divorcio adelantada por la señora ANA ARIAS TORRES en contra de MIGUEL FRANCISCO OSSA D.

ATENTAMENTE,

ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO  
T.P. Nro. 356.231 C.S.J.

Doctor  
**RICARDO ESTRADA**  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI- VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**  
**RADICADO: 2023-00298**  
**DEMANDANTE: ANA ARIAS TORRES**  
**DEMANDADO: MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA**  
**REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

**MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA**, mayor de edad, vecino del municipio de Jamundí Valle, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.631.462 expedida en Cali, Valle, correo electrónico [mdrada@yahoo.com](mailto:mdrada@yahoo.com) a través del presente escrito manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO**, mayor y vecino de Candelaria, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.041.077 expedida en el municipio de Candelaria, Valle, abogado titulado y en ejercicio, tarjeta profesional Nro. 356.231del C.S.J. Correo electrónico [abogadoandresuribe@gmail.com](mailto:abogadoandresuribe@gmail.com) y [hbenavidezruiz@yahoo.com](mailto:hbenavidezruiz@yahoo.com). a fin de que en nombre y representación conteste y presente las excepciones que estime necesarias dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que adelanta la señora ANA ARIAS TORRES.

Mí Apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir y Reasumir el presente Poder, interponer toda clase de Recursos y aportar toda clase de Pruebas para conciliar y en fin todas aquellas diligencias tendientes al buen éxito de mis intereses.

Así mismo mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y recibir el traslado de la misma.

Ruégole se sirva reconocerle personería a mí Apoderado en los términos del presente Mandato - Poder.

Del Señor Juez,

Muy Cordialmente;



**MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA**,  
C.C. Nro. 16.631.462 de Cali, Valle,

ACEPTO:



**Dr. ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO**  
C.C. Nro. 94.041.077 de Candelaria, Valle.  
T.P. Nro. 356.231del C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 39642

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Jamundí, compareció: MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016631462 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

39642-1



76db0a27f9

10/11/2023 10:08:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notaria Única del Círculo de Jamundí , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 76db0a27f9, 10/11/2023 10:08:59



**Doctor**  
**RICARDO ESTRADA**  
**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CALI- VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**  
**RADICADO: 2023-00298**  
**DEMANDANTE: ANA ARIAS TORRES**  
**DEMANDADO: MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA**

**ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO**, mayor y vecino de Candelaria, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.041.077 expedida en el municipio de Candelaria, Valle, abogado titulado y en ejercicio, tarjeta profesional Nro. 356.231 del C.S.J. obrando como apoderado del señor MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA, a través del presente escrito presento contestación de la demanda,

**HECHOS:**

- 1- Al hecho primero es cierto.
- 2- Al hecho segundo es cierto

3- Al hecho tercero es parcialmente cierto por las siguientes razones:  
Mi poderdante convivio en matrimonio con la señora ANA ARIAS TORRES desde el 3 de agosto de 1989 es decir por más de 30 años. En toda pareja matrimonial es normal que se susciten pequeñas contradicciones sin que esto afecte la relación conyugal.

En el núcleo familiar conformado por los cónyuges OSSA DRADA Y ARIAS TORRES no se vio por parte de mi poderdante violencia de ningún tipo, como se puede ver que la demandante no hace referencia a esto en su demanda, ni a las causales enmarcadas en el artículo 411 del CODIGO CIVIL.

La siguiente es la versión sobre las posibles causas del abandono del hogar por parte de la esposa, señora Ana Arias Torres siendo este para mi poderdante, un evento muy triste y tormentoso.

A continuación describo los antecedentes vividos por el señor OSSA DRADA.  
**ANTECEDENTES**

“Aun no termino el duelo por mi esposa, aquella mujer sensible, dulce, confiable y cariñosa que he amado aunque no supe expresárselo con palabras y que ya no está conmigo. Decía que la abandonó por 30 años y que no la quise pero los hechos muestran otra cosa. Compartí con ella muchos momentos de la vida, en clases de baile (escuela Manisero), en clases y salidas de buceo (club Univalle) tanto en piscina, como en Gorgona y en San Andrés, en yoga, en las actividades familiares (ajedrez en familia, lectura de cuentos en las noches, reuniones del Colegio, a las que nunca falté, celebraciones de cumpleaños y a los múltiples paseos por Colombia y el exterior desde la época en que nuestros hijos eran bebés, niños, adolescentes hasta incluso adultos. Eso no era tenerla abandonada.... A pesar de mí obrar transparente y leal durante el tiempo que compartimos, decidió abandonarme cuando estoy más vulnerable, en la tercera edad, después de 30 años y sin habérmelo dicho antes para prepararme. Siempre había pensado llegar a la edad de jubilación e irme a vivir a la finca, para disfrutar con ella mis últimos años. Sé que tengo muchos defectos personales y tal vez no fui el papá ideal, pues no supe expresar mi afecto, pero no soy mala persona.

Ana siempre tuvo un deseo de superación personal que yo siempre apoyaba pero que nunca pudimos materializar en un negocio familiar. Me indicaba ella que sentía que no había hecho nada en su vida, aunque una vez termino su bachillerato, se formó en diseño de vestuario (Comfandi), en cocina (Cali y Lima), en pintura (Lima), como estilista (Carrusel Cali y cursos varios de Comfandi), incluso realizo cursos de idiomas, lo cual

evidentemente disfrutaba. En todas esas formaciones profesionales siempre fue muy hábil y excelente.

Siempre me porte bien con ella, fiel y trabajando para ella y mis hijos, de modo que no les faltara nada. En los fines de semana le apoyaba en casa: cada fin de semana era yo quien lavaba la ropa y aseaba la casa, algunas veces con la participación de mis hijos. Siempre aprovechábamos las vacaciones para pasear por el país o fuera de él.

Supuestamente le hacía maltrato psicológico porque administraba la parte financiera, y llevaba las cuentas de gastos, en forma rutinaria. Ese control se debía a que al no tener recursos de sobra, los gastos debían controlarse para garantizar la adquisición de vivienda, formación académica de nuestros hijos, los gastos de la casa, carro y vacaciones programadas o espontáneas. Nuestros hijos se formaron en universidad privada, en parte por los ahorros y el control financiero.

Por la actividad anterior, ella indicaba que yo la controlaba. Pero ella igual ejercía control sobre mí, cuando me preguntaba porque no me alcanzaba la plata, pues afectada por celos, imaginaba que gastaba plata con otra persona, lo que me obligaba a mantener recibos de los gastos mensuales que se hacían para la casa y darle explicación para mostrarle que no era cierto.

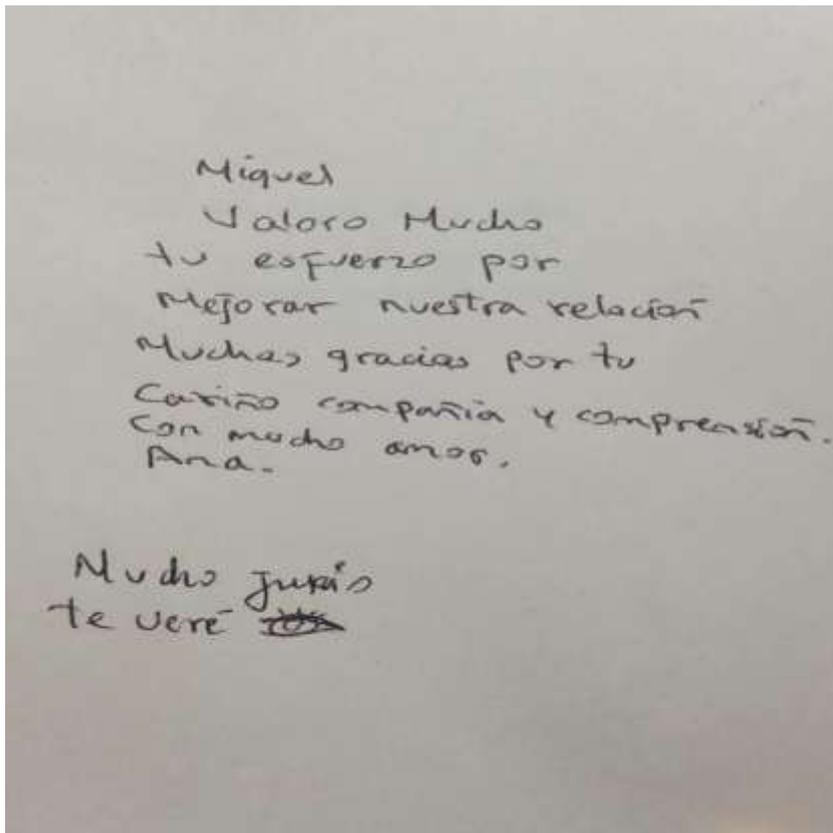
La compañía Michelin Colombia donde yo trabajaba cerró sus actividades en Junio de 2013, por lo cual me quede desempleado, después de trabajar alrededor de 25 años. En el año 2014 conseguí empleo en Lima (Perú), pero los hijos aún estaban en estudios universitarios en la Icesi de Cali, por lo cual, debimos alternar la estadía de Ana, un periodo en Cali con los hijos y otro periodo en Lima conmigo hasta que mis hijos fueron terminando sus estudios y fueron ubicándose profesionalmente en otras ciudades.

En 2016 en consulta médica en Lima, le encontraron unos quistes en su sistema reproductor, por lo cual nos llenamos de temor. La ginecóloga recomendó extraer todo su aparato reproductor: matriz, ovarios y útero para evitar riesgos de cáncer, pero por mutuo acuerdo, intentamos tratar el tema con medicina alternativa, pero los resultados no eran efectivos. Ante el aumento de sangrado, decidimos acudir a la medicina tradicional, la histerectomía de su sistema reproductor por lo cual hicimos los preparativos para conseguir quien la cuidara, su sobrina y la asistencia de nuestro hijo, ya médico, Sebastián. Se hizo extracción de su sistema reproductor en Lima, ginecóloga Lorena Yui, en Junio 2019, y una vez se dieron las condiciones para viajar, regresamos a Colombia en Agosto 2019. Ana ya no quiso regresar a Perú”.

“En Enero de 2020 cuando me despedí de ella en el aeropuerto, me escribió una dedicatoria en un libro del Dr Mario Puig, un psicólogo español, por quien mostraba interés en el momento. En su dedicatoria reconocía, mis esfuerzos por mejorar nuestra relación (ver en la primera foto). Según decía ella, su salud desmejoraba, por lo cual canceló el viaje a Lima. Ante esto, decidí entonces comprar tiquete para visitarla en semana santa de 2020 y acordar con ella mi retiro de la empresa, para dedicarme a proyectos con ella. Desafortunadamente la pandemia me dejó atrapado condenándome a no poder regresar hasta el 15 de Octubre de 2020, pero para esa fecha ella ya había decidido abandonarme.

Desde que se quedó en Cali en Agosto 2019, siempre le gire los recursos para su sostenimiento y las personas de la familia que le acompañaba en la finca. Mientras estábamos en cuarentena por el covid19, yo en Perú y ella en la finca en San José del Salado, empezó a proponerme proyectos en los cuales yo no aparecía y para lo cual me solicitaba dinero adicional. Al no ponernos de acuerdo, se molestaba profundamente. En ese periodo, además de los giros que le hacía, ella recibió el arriendo de la casa de Brisas del Cerro desde mediados de 2019”.

Como se desprende de las anteriores lecturas, el señor MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA tuvo siempre el compromiso de no dejar que el matrimonio sufriera ninguna clase de rompimiento pues fue una persona esmerada tanto en las obligaciones materiales como afectivas, lo cual la señora ARIAS TORRES validó como se puede demostrar en la siguiente imagen.



## RESUMEN

A continuación describo las posibles causas de separación, según lo expresado por el señor OSSA DRADA.

Entre 2015 y 2019 se presentaron varios eventos que aportaron a su inestabilidad emocional y potenciales enfermedades: miomas en su sistema reproductor, la menopausia, la muerte de su madre, la partida gradual de cada uno de nuestros hijos (matrimonio de Alejandro y posterior traslado a Chile, el año rural de Sebastián y la partida a Chile de Mauricio). El cierre de los medios de transporte debido a la pandemia de Covid19 no me permitió regresar oportunamente, por lo cual no pudimos encontrarnos para limar asperezas y buscar acuerdos sobre los proyectos que ella tenía en mente. Lo anterior unido al evento de Septiembre de 2003 por lo cual estuvo hospitalizada.

## **LA CONDUCTA DE MI PODERDANTE**

Ella no lo abandonó porque haya sido patán, infiel, drogadicto, borrachín, la haya "abandonado", o la haya maltratado física o emocionalmente cosas que nunca sucedieron. Se separa porque según dice ella, no es feliz a su lado.

La señora ANA ARIAS TORRES abandona el hogar, espera que el tiempo transcurriera para adelantar este proceso, toda vez que no hay causal legal que condene al señor OSSA DRADA asumir su responsabilidad por la decisión que tomó la demandante.

## **LAS POSIBLES CAUSAS QUE CONLLEVARON A TOMAR LA DECISION A LA DEMANDANTE EN ESTE DIVORCIO SEGÚN MIGUEL FRANCISCO OSSA D**

1. **INESTABILIDAD EMOCIONAL.** *En los últimos cuatro años tuvo eventos que afectaron su estabilidad emocional y potenciales enfermedades: el mioma, la menopausia, la muerte de su Madre, la partida gradual de cada uno de sus hijos (matrimonio de Alejandro y posterior traslado a Chile, el año rural de Sebastián y la partida a Chile de Mauricio). En años atrás padeció un mismo episodio cuando el señor OSSA estuvo en una capacitación profesional en Canadá, en Septiembre 2003, dejando de alimentarse por un tiempo, debiendo ser internada en la clínica Farallones, lo que muestra que alguna inestabilidad emocional le ha venido afectando a ella de tiempo atrás.*
2. **IMPOSIBILIDAD DE VIAJAR.** *La pandemia de Covid19 no le permitió regresar a Colombia al señor Ossa, por lo cual no pudo encontrarse con su esposa para limar asperezas y buscar acuerdos sobre proyectos que ella tenía en mente.*
3. **INDEBIDA GUIA PROFESIONAL.** *Lamentablemente su psicóloga, la señora Mabel Rojas, ejerció notable influencia sobre ella y en lugar de buscar un ambiente propicio para la reconciliación, que evitara dañar el vínculo matrimonial, sin conocer la versión del señor Ossa, le animó a una decisión de separación, la cual tomó en una condición vulnerable. Según lo manifestado por el señor OSSA, en Noviembre 2020, se hizo una reunión con la señora Mabel Rojas y su asistente, Angela Martínez, para explorar oportunidades que facilitaran la reconciliación. En ella, el señor OSSA solicitó un proceso de terapia de pareja, lo cual no fue aceptado ni por la señora Ana Arias ni por su terapeuta. Un buen profesional debe conocer las dos versiones para tomar una decisión de estas. Según indico Ana en la reunión, fue atendida por un siquiatra en la fundación Valle de Lili, quien en forma más objetiva le recomendó no tomar decisión en esa condición.*
4. **EN BUSCA DE UNA OPORTUNIDAD.** *La señora Arias no accedió a darle una segunda oportunidad de reconciliación. Según afirma el señor Ossa, “he sido claro en pedirle reiteradamente que nos demos una oportunidad de reconciliación- Nunca entendí porque no quiso una terapia de pareja. Nunca abandone el hogar, ni he querido separarme”, como lo muestran los mails aportados por la abogada María Alejandra Hormiga, a lo cual la señora Arias se negó con hostilidad.*
5. **FALTA DE CONSENSO EN SUS PROPUESTAS DE PROYECTOS.** *Según el señor Ossa, se molestó profundamente porque “no podía disponer de mi aceptación sobre las propuestas de proyectos que por su mente pasaban, mientras estábamos en cuarentena, yo en Perú y ella en la finca en San José del Salado, en el año 2020”. Lo anterior porque constituiría una malversación de patrimonio ya que exigían la presencia física para tomar las decisiones apropiadas.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, mi poderdante ha tenido la más grande disposición para que la relación matrimonial no sufriera este desenlace y acabara con todo lo que se había forjado durante el transcurso de sus vidas formando un patrimonio y poder llevar la vida de una manera tranquila para ambos y como se lo hizo saber en su momento que lo importante era realizar y cristalizar sus proyectos para tener una senectud sin apuros, ofreciéndole con el fruto de su vida laboriosa sin sufrir necesidades económicas, ya que los tres hijos se hicieron profesionales y se encuentran en el exterior, únicamente pensaba en los dos pues había acabado con su obligación con sus hijos y ahora le tocaba que disfrutar al lado de su esposa ANA ARIAS TORRES el tiempo de jubilación y recoger los frutos cosechados al lado de ella.*

*Señor juez, si tenemos en cuenta que mi poderdante es una persona responsable como se demuestra en su narrativa, y las fotografías que se allegan con el escrito de contestación de la demanda, que no ha sido un hombre con su proceder o conducta que conlleve a pensar que está incurriendo en las causales que señala el CODIGO CIVIL.*

*Todo lo que se visualiza en las fotografías es que la señora demandante llevaba una vida tranquila al lado de mi poderdante, sin pasar necesidades económicas, además disfrutaba de los paseos a sitios nacionales y en el exterior, es decir tuvo momentos de grandes esparcimientos junto con sus tres hijos cuando eran pequeños y adolescentes. Una vez se profesionalizaron, cada uno escogió el lugar para laborar y el señor OSSA continuó laborando en la ciudad de LIMA (Peru) por sus múltiples compromisos que le quedaron a raíz de los estudios universitarios y el sostenimiento familiar.*

*Como ella se ha quejado de un supuesto abandono de parte del señor OSSA, las fotografías siguientes de diferentes épocas durante esos treinta años, muestran lo contrario !!*



Lima. Paseo por costa verde. Con el monje volador.



Cusco. Mirada triste??



Machupichu. Fuimos con Mauro. Bonita experiencia.



En granja integral YOTOCO CVC. Con los niños.



Paseo pico loro.



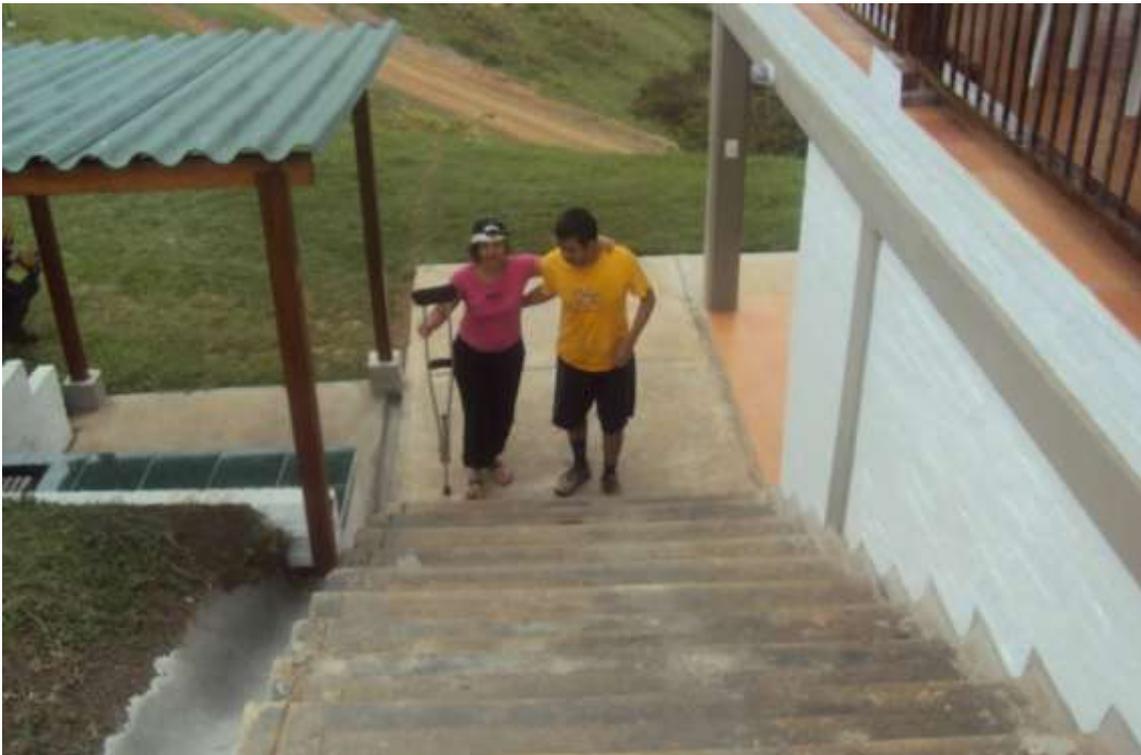
San Andrés



Ollanta y Tambo, cerca a Cusco.



Cuando estuvo incapacitada de la rodilla



Otracuando estuvo incapacitada de la rodilla



Idem



En Pisco Perú



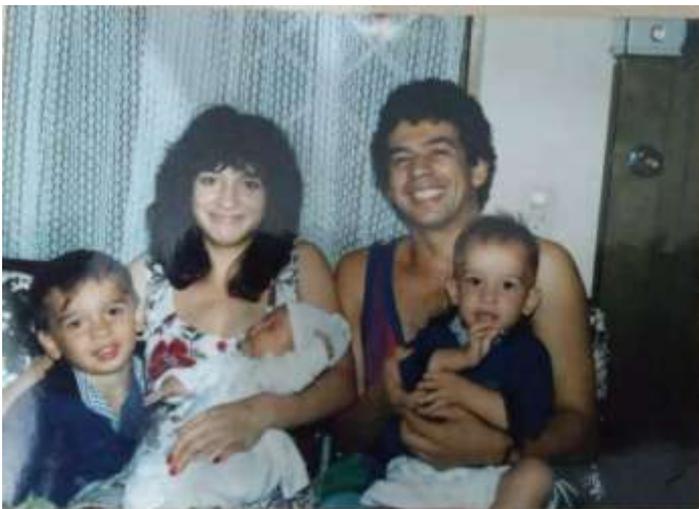
En Cartagena



Paseo de buceo en Gorgona.



Paseo de buceo en Gorgona.



Con los niños.



La ayudaba en todo





CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES

ISTORIA CLINICA [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] CE  Urg  H

Fecha: DIA [ ] MES [ ] AÑO [ ] Hora Ing: [ ] AM [ ] PM

Var. APELLIDO: \_\_\_\_\_ HOMBRES

SEXO: M  F  EDAD: [ ] [ ] [ ] CC: \_\_\_\_\_ URS: [ ] URS: [ ]

INFORMANTE: \_\_\_\_\_ ENTIDAD: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

MOTIVO DE CONSULTA: *Es un*  
*paciente con antecedentes de*  
*insomnio y ansiedad de correr,*  
*que ha estado en la clínica de*  
*psiquiatría por un tiempo.*

ENFERMEDAD GENERAL  ACCIDENTE TRABAJO  ACCIDENTE TRANSITO

ANTECEDENTES (+): *Dr. Ing.*  
*Medicamentos: Paracetamol*

*Las anteriores fotografías, se puede evidenciar que por parte del señor OSSA DRADA no la ha abandono en ninguna de sus etapas de su vida matrimonial, a la señora demandante como a sus hijos.*

*Las ocasiones que ha tenido que ausentarse es por cumplir con sus ocupaciones laborales, que obligatoriamente se debía de hacer pues su lugar de residencia y domicilio lo tuvo que hacer en la ciudad de LIMA PERU, que en esa estadía la señora ARIAS TORRES viajaba para acompañarlo, en donde ella estuvo recibiendo capacitaciones en su momento de ocio.*

*La señora demandante ANA ARIAS TORRES decide abandonar el hogar por diferencias ocurridas entre ellos, (esto es lo que argumenta en el escrito de demanda) diferencias que conllevaban a la ruptura matrimonial, lo cual eran desacuerdos que ocurren en todo matrimonio, sin llegar a una causal de violencia.*

*La señor Arias Torres espero los dos años que establece el numeral 8 del artículo 154 del CODIGO CIVIL que se da por haber separación de hechos entre cónyuges, ya que no tiene otra justificación para impetrar el divorcio y para ello, está obligada a probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley, siendo difícil de que la parte demandante lo haga. Por ello debe de entrar a demostrarlo.*

*Como demandante debe de explicar los motivos que la conllevaron a tomar tal decisión, pues esta determinación tomada por ella sorprendió indiscutiblemente a mi poderdante, ya que no había incurrido en ningún procedimiento anómalo que conllevara a la señora ARIAS TORRES a tomar la decisión de abandonar el hogar. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella.*

*La Ley 1 de 1976 lo introdujo en el matrimonio civil con las respectivas causales de procedencia, entre las que estableció "la separación de cuerpos decretada judicialmente que perdure más de dos años", advirtiendo que el divorcio "solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan" (Ley 1/76; CC, arts. 154 y 156). Posteriormente, tras la vigencia de la Constitución de 1991, la Ley 25/92 -artículo 6, numeral 8- agregó que la separación de cuerpos puede ser "de hecho" y no solo judicialmente decretada, permitiendo que la decisión de uno de los cónyuges -o ambos- de cesar la convivencia marital se erija en causal de divorcio con el transcurso del tiempo. Al declarar exequible la expresión "o de hecho" del artículo 6, numeral 8 de la Ley 25/92, y con ello principalmente la posibilidad de que el cónyuge separado invoque la interrupción de la vida en común, la Corte Constitucional dijo: "En consecuencia, la expresión en estudio en cuanto permite a uno de los cónyuges invocar la interrupción de la vida conyugal, por más de dos años, para obtener una sentencia de divorcio, no contraría sino que desarrolla debidamente la Constitución Política, porque los cónyuges que no logran convivir demuestran por este solo hecho el resquebrajamiento del vínculo matrimonial..." (C-1495/00).*

*La Constitución Política (art. 42.1) señala el matrimonio como una institución principal que da origen a la familia. La familia, a su vez, "es el núcleo fundamental de la sociedad" (CP, art. 42.1) y el Constituyente de 1991 responsabiliza al Estado y a la sociedad de garantizar "la protección integral" de la misma (CP, art. 42.2), en cumplimiento de lo cual la regulación de las relaciones matrimoniales deben apuntar a la preservación "de su armonía y unidad", la "igualdad de derechos y deberes de la pareja" y "el respeto recíproco" entre sus miembros (CP, art. 42.3). Así, la familia, su integridad, unidad y esencialidad, son valores y principios constitucionales a los que apunta el matrimonio como modo de constitución de ella.*

*Como se ha ido manifestando a lo largo de este escrito, se desprende que todos los principios que se puntualizan en el artículo 42.2 de LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA, entre ellos en especial el respeto recíproco.*

No siendo mi poderdante el cónyuge responsable de la ruptura del matrimonio, la que provoco el rompimiento fue la señora ANA ARIAS TORRES por haber abandonado el hogar que había conformado con el señor MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Rechazo, de forma tajante y fundamentada en las pretensiones en contra de mi mandante, por no haber realizado conducta que amerite el abandono de la demandante del hogar conformado por el señor OSSA DRADA y la señora ARIAS TORRES pues se manifiesta en la demanda que dejaron de convivir bajo el mismo techo por diferencias ocurridas entre ellos, sin determinarlas.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

#### **INASISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA DE LA RUPTURA DEL MATRIMONIO.**

**Mi poderdante ha sido entregado a las obligaciones que encierra la vida matrimonial, ya que respondió por la señora ANA ARIAS TORRES sin que se haya sustraído en ningún momento de su deber y responsabilidad como cónyuge, a pesar de que la señora demandante permitió con su abandono del hogar que la convivencia marital cesara, por ello debía de demostrar si en realidad existía un resquebrajamiento del vínculo matrimonial.**

La Ley 1 de 1976 lo introdujo en el matrimonio civil con las respectivas causales de procedencia, entre las que estableció "la separación de cuerpos decretada judicialmente que perdure más de dos años", advirtiendo que el divorcio "solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan"

#### **EXCEPCION AUSENCIA DE PRUEBA**

Dentro de este asunto la parte demandante carece de pruebas en donde se configuren las diferencias ocurridas en el matrimonio que dieran lugar a que la señora ARIAS TORRES abandonara el hogar intempestivamente, es decir sin explicación alguna, limitándose únicamente a completar el tiempo que establece la ley para argumentar la separación de cuerpos.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

Solicito se tenga como tales las siguientes:

Poder para actuar

Las fotografías que aparecen en el escrito contestatorio.

#### **TESTIMONIALES**

**CITese Y HAGASE comparecer al Despacho** a la señora MARIA NIDIA OSSA DRADA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.3014.040 de Cali Valle, para que declare sobre los hechos de lugar y circunstancia de la demanda y su contestación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

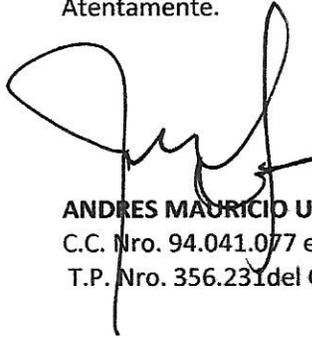
*Solcito muy respetuosamente a su señoría se sirva citar y hacer comparecer a la demandante previa fijación de fecha y hora, para que bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que por escrito o verbalmente le formulare, sobre los hechos de la demanda.*

**NOTIFICACIONES:**

*Las de la demandante y el demandado en las aportadas al plenario.*

*Las mias las recibire en lo correos electrónicos: [abogadoandresuribe@gmail.com](mailto:abogadoandresuribe@gmail.com) y [hbenavidezruiz@yahoo.com](mailto:hbenavidezruiz@yahoo.com)*

Atentamente.



**ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO**  
C.C. Nro. 94.041.077 expedida en Candelaria, Valle  
T.P. Nro. 356.231 del C.S.J.